

Bogotá D.C., 30 de abril de 2020

CE-PRESIDENCIA-PQRS-INT-2020-1421

Señores

COMERCIALIZADORA DE ANTRACITA DE SANTANDER S.A (COMANTRAC S.A.)

kilómetro dos anillo Vial

Vía Floridablanca, torre 2, oficina 704

Sector Natura Ecoparque

Floridablanca (Santander)

Ref.: Traslado petición CE-EXT-2020-561

Respetados señores:

De manera atenta, y por tratarse de un asunto de competencia de esa empresa, doy traslado de la petición del señor José Fernando González Díaz recibida en este despacho el 1 de abril de 2020 mediante el cual solicita el cumplimiento del fallo proferido por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, mediante el cual se ordenó a su favor el pago de salarios y prestaciones sociales. Adicionalmente, manifiesta que se encuentra en grave estado de salud y que ha tenido que trabajar durante esta cuarentena por la falta de recursos para el sustento de su familia, derivada del no pago de las acreencias por ustedes adeudadas.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015). Copia del presente oficio será remitida al peticionario, de conformidad con el artículo inmediatamente citado.

Cordial saludo,



ÁLVARO NAMÉN VARGAS
Presidente



Verifique la autenticidad de este documento en:

<http://190.217.24.115/sigobius/ConsultaCiudadana/Default.aspx?id=4GLlo3xfSJYLvKEi4phPbUnczBfvgm98xmnNAWuI0%3D>
Dcs/scb/lag

Anexo la petición de la referencia en diecisiete (17) folios

C.C. Señor José Fernando González Díaz, Correo electrónico: zonaciber.com@gmail.com

DERECHO DE PETICION JOSE FERNANDO GONZALEZ DIAZ

Zona Ciber <zonaciber.com@gmail.com>

Mar 31/03/2020 4:29 PM

Para: portal@mitramiss.es <portal@mitramiss.es>; Presidencia Consejo De Estado <presidencia@consejoestado.ramajudicial.gov.co>; funcionpublica@procuraduria.gov.co <funcionpublica@procuraduria.gov.co>; quejas@procuraduria.gov.co <quejas@procuraduria.gov.co>; Aplicativo Informacion - Bogota <info@cendoj.ramajudicial.gov.co>; servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co <servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co>; Sergio Fabian Alarcon Beltran <solicitudes-uv@unidadvictimas.gov.co>; unidadvictimas@qgeneracion.com <unidadvictimas@qgeneracion.com>; secretaria4@corteconstitucional.gov.co <secretaria4@corteconstitucional.gov.co>

 1 archivos adjuntos (7 MB)

DERECHO DE PETICION COMANTRAC S.pdf;

Favor remitir al área encargada y dar respuesta dentro de los términos de la ley 1755 del 2015.

Favor dar respuesta en la dirección indicada o a este email

Agradecido por su atención y colaboración

Cordialmente;

JOSE FERNANDO GONZALEZ DIAZ
C.C N° 4.597.614

Málaga; 31 de marzo del 2020

Señores:

**MINISTERIO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
MESA NACIONAL DE VICTIMAS
CORTE CONSTITUCIONAL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

Artículo 23 y 86 de la constitución política de Colombia, teniendo en cuenta que las leyes y decretos son para cumplirlos la empresa COMANTRAC S.A, debería dar cumplimiento al fallo proferido en la sala laboral del honorable tribunal de Santander y pagar los salarios y prestaciones sociales ordenadas por el fallo proferido por la honorable Magistrada Lucrecia Rojas a favor del señor José Fernando González Díaz; no hay razón que justifique la retención de estos dineros y si es un delito de robo de honorarios económicos del mencionado señor José Fernando González, es violación a las leyes y fallos procesales dejando como víctimas burladas a la honorable magistrada y a José Fernando Díaz quien es casado y tiene una familia que depende de él.

No ha podido dar cumplimiento a la orden de cuarentena ordenada a causa del virus Covid 19 pues tiene que salir en forma permanente a trabajar y ganar o conseguir el sustento para él y sus hijos.

Estos dineros retenidos injustamente por los capitalistas empresarios de la empresa, COMANTRAC S.A. y promisión. Estos dineros retenidos injustamente se necesitan urgente para compra de alimentos y atender las necesidades de la familia de don Fernando González.

Anexo copia de la cedula y constancia de víctima de la violencia de estado y foto de mi grave estado de salud y declaro ante los organismos mencionados que en caso de que alguno de los miembros de mi familia y yo llegare a resultar víctima de este virus de guerra declaro responsables a directivas de la empresa COMANTRAC S.A. promisión S.A. y al abogado y responsable que los representa.

Lo anterior obedece a defender la integridad y la vida y patrimonio de mi familia y en defensa a la justicia.

Notificaciones: Calle 11 No 8 -30 Barrio el Centro Málaga Santander, militante y de político del nuevo partido del común.

Atentamente;

Jose Fernando Gonzalez D
JOSE FERNANDO GONZALEZ DIAZ
C.C. No. 4.597.614 de Villa María Caldas



Numero	NH000244455
Nombre y Apellidos Declarante	JOSE FERNANDO GONZALEZ DIAZ
Documento de identidad	Cedula de ciudadanía 4597614
	Valorada pendiente aprobación acto administrativo

Estados de las declaraciones	Solicitud que ha sido recibida por la AURIV que cumple con los requisitos de ley
Radicado	Solicitud que se encuentra en trámite de verificación datos de distribución y recepción del FUD
Radicación pendiente por verificar	Solicitud recibida en la AURIV que no ha iniciado proceso de digitación del FUD
Radicación pendiente captura	Solicitud que está en proceso de verificación si el FUD reúne los requisitos para tener validez jurídica
Radicado Inicia captura	Solicitud que está en trámite de digitación en la AURIV
Captura pendiente validar	Solicitud que está en proceso de verificación campos faltantes del FUD
Valoración pendiente por asignar	Solicitud que finalizo digitación y en trámite de asignación al proceso de valoración
Pendiente por valorar	FUD digitado en proceso de análisis de reconocimiento de la condición de víctima, asignado en la lista de tareas de un usuario con perfil de validador
Inicia valoración	FUD que está asignada a un valorador y está en trámite del proceso de valoración en el sistema
Pendiente por Notificar	Solicitud con estado de valoración en el sistema, pendiente por ser Notificada al declarante
No valorado - Devuelto	Solicitud que no cumple con los requisitos de ley y se devuelve al Ministerio Público para que dé respuesta sobre las inconsistencias presentadas
Valorada pendiente aprobación acto administrativo	Declaración con estado de valoración en proceso aprobación Acto administrativo
Valoración pendiente firma acto administrativo	Declaración con acto administrativo pendiente de firma.

Amenaza

20/02/1987	Cedula de ciudadanía	4597614	JOSE FERNANDO GONZALEZ DIAZ	Incluido	Activo	18/12/2014
------------	----------------------	---------	-----------------------------	----------	--------	------------

Desplazamiento forzado

20/02/1987	Cedula de ciudadanía	4597614	JOSE FERNANDO GONZALEZ DIAZ	Incluido	Activo	18/12/2014
------------	----------------------	---------	-----------------------------	----------	--------	------------

Estados de valoración						
Incluido	Persona a la que se le reconoce la condición de víctima					
No. Incluido	Persona a la que NO se le reconoce la condición de víctima					
En valoración	Estado en el Registro que indica que la solicitud de inscripción se encuentra en trámite de verificación por parte del equipo de valoración					
Excluido	Persona que pierde el reconocimiento de su condición de víctima por causas contempladas en las normas vigentes.					
No valorado - Devuelto	Solicitud que no cumple con los requisitos de ley y se devuelve al Ministerio Público para que dé respuestas sobre las inconsistencias presentadas.					
Afectado - No valorado	Persona que según el FUD no sufre victimización y luego de realizar el análisis de la valoración se mantiene en dicho estado					
No Afectado - No valorado	Persona que según el FUD no es víctima					



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA SANTANDER



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Fecha:	Málaga, 28 de Julio de 2017		
Hora de inicio:	15:30 horas	Hora finalización	16:00 horas
Lugar:	Málaga		
ACTA 444 – DISPO4-ESTPO – 2.25			
REUNION DE TRABAJO PARA TRATAR LAS MEDIDAS DE AUTOPROTECCION QUE SE IMPARTEN A LOS SEÑORES JOSE FERNANDO GONZALEZ DIAZ, CESAR LEONARDO GONZALEZ HERRERA Y KEVIN GONZALEZ MELO			

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **4.597.614**

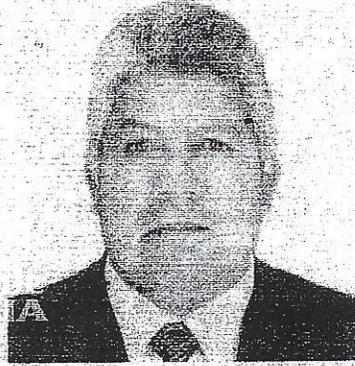
GONZALEZ DIAZ

APÉLLIDOS

JOSE FERNANDO

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **12-MAY-1957**

VILLAMARIA
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.56

ESTATURA

O+

G.S. RH

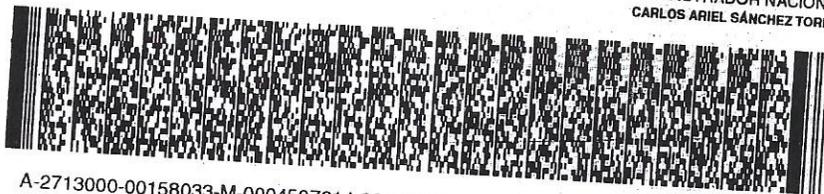
M

SEXO

26-NOV-1976 VILLAMARIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2713000-00158033-M-0004597614-20090530

0011980954A 1

24039119

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
DEFENSORIA DEL PUEBLO -
DEFENSORIA DEL PUEBLO -
BUCARAMANGA
Dirección: URA 22 NO. 28-07
BARRIO ALARCO

Ciudad: BUCARAMANGA

Departamento: SANTANDER

Código Postal:

Envío: YG16826426900

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
JOSE GONZALEZ

Bucaramanga

Dirección: CL 11 8 30

Ciudad: MALAGA

Departamento: SANTANDER

Código Postal: 682011084

Fecha Admisión:
27/07/2017 20:32:20

Ha. Tránsito de carga: 20/07/2017
Ha. Tránsito de carga: 20/07/2017

Señor
JOSE FERNANDO GONZALEZ DÍAZ
Calle 11 # 8-30 Barrio El Centro
Málaga - Santander



DEFENSORÍA DEL PUEBLO



Al contestar cite:

201700187915

Anexos: NO

Folios: 1

Fecha: 27/07/2017 10:12:31

Tipo Doc.: SOLICITUDES

Remitente: 6030 - DEFENSORIA REGIONAL SANTANDER

Destino: 4597614 - JOSE FERNANDO GONZALEZ DIAZ

Dirección: CALLE 11 NO 8-30 CENTRO-MALAGA

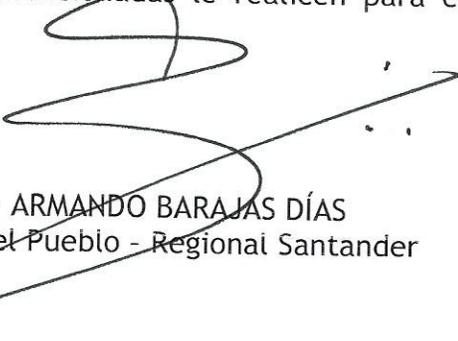
Referencia: Solicitud investigación empresa COMANTRAC S.A. por presunto acoso laboral e incumplimiento fallo judicial. RADICADO INTERNO: 201700171827

Respetado Señor:

Atentamente damos acuse a su solicitud e informarle que de la misma se ha realizado traslado a autoridades competentes para respectivas investigaciones administrativas y penales.

En virtud de lo anterior se le solicita estar atento a las comunicaciones y/o notificaciones que autoridades mencionadas le realicen para el trámite interno correspondiente.

Cordialmente,


DIEGO ARMANDO BARAJAS DÍAS
Defensor del Pueblo - Regional Santander

Anexo: Un folio (correo electrónico)

Proyectó: Esperanza González Girón

Revisó:

Archivado en: Asesorías - ATQ

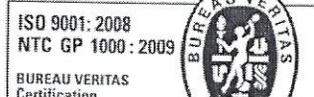
Consecutivo Dependencia: 6030

Carrera 22 # 28-07 Barrio Alarcón - Bucaramanga - Santander

Conmutador: 6454444 · Línea Nacional: 01 8000 914814

www.defensoria.gov.co

Plantilla Vigente desde: 27/06/2017



RV. PETICION DE SR JOSE FERNANDO GONZALEZ DIAZ

Esperanza Gonzalez

mié 26/07/2017 15:46

Para: Ofelia Hernandez Araque <ohernandez@mintrabajo.gov.co>; dirfisbuc@fiscalia.gov.co <dirfisbuc@fiscalia.gov.co>;

1 archivos adjuntos (491 KB)

201700171827.pdf;

Buenas tardes,

La Defensoría del Pueblo como organismo de control del Estado que forma parte del Ministerio Público y que tiene, por mandato de la Constitución y por disposición de las leyes, la atribución de velar por el ejercicio, la promoción y la divulgación de los derechos humanos, así como contribuir para que se haga efectivo el cumplimiento de la Constitución y las leyes, teniendo como principal objetivo a los grupos vulnerables y toda situación que atente contra los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario.

Por lo anterior se remite para lo de su competencia la solicitud que presenta el señor JOSE FERNANDO GONZALEZ DIAZ CC # 4597614 por presunto acoso laboral (MINISTERIO DE TRABAJO - DIRECCION TERRITORIAL) y Fraude a Resolución Judicial (FISCALIA SECCIONAL SANTANDER).

Soporte Traslado: Art 21 Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

ESPERANZA GONZALEZ GIRON
Profesional Especializado G17
Regional Santander - ATQ
Contacto: 6454444 Ext. 149

" Defender al Pueblo es Defender la Paz "

De: Frederman Oviedo

Enviado: lunes, 17 de julio de 2017 10:00

Para: Esperanza Gonzalez

Asunto: REPARTO PETICION DE SR JOSE FERNANDO GONZALEZ DIAZ



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

MÁLAGA (S), SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)

Mediante auto calendado 29 de marzo de dos mil diecisiete (2017), este Juzgado libró mandamiento de pago a favor del señor JOSÉ FERNANDO GONZÁLEZ DÍAZ y ordena a la COMERCIALIZADORA DE ANTRACITA DE SANTANDER S.A. -COMANTRAC S.A.- que en el término de cinco (5) días a partir del siguiente a la notificación del mandamiento cancelaran las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de OCHO MILLONES CIENTO SEIS MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$8.106.310) por concepto de pago de salarios, prestaciones sociales y vacaciones dejados de percibir por el demandante.
2. Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$644.350) por concepto de indemnización por despido injusto.
3. Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$644.350) por concepto de indemnización por despido injusto.
4. Por la suma correspondiente a un día de salario por cada día de retardo a razón de VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$21.478) a partir del día 28 de febrero de 2015 hasta tanto se haga efectivo el pago de la obligación a título de indemnización moratoria; a la fecha corresponde a la suma de DIECISEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (16.151.456).
5. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$236.258) por concepto de un día de salario por cada día de mora a partir del 16 de febrero de 2015 y hasta el 27 de febrero de 2015 a razón de VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$21.478) a título de sanción por la no consignación oportuna del auxilio de cesantías.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MÁLAGA (S)
EJECUCIÓN DE CONDENA. -LABORAL-
Rdo. No 684323189001-2015-00148-00

6. Por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$4.175.053) por concepto de agencia en derecho de primera y segunda instancia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El demandado fue notificado en legal forma del mandamiento de pago tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo de pago, sin que propusieran excepciones, así como tampoco pagaron la obligación demandada.

De otra parte, no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, éste Juzgado procederá a dictar auto de seguir adelante la ejecución contra la demandada, ordenando realizar la liquidación del crédito y costas, en la forma señalada en el artículo 440 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MÁLAGA (SANTANDER),

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION a favor del señor JOSÉ FERNANDO GONZÁLEZ DÍAZ y a cargo de la COMERCIALIZADORA DE ANTRACITA DE SANTANDER S.A. -COMANTRAC S.A.-, en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo de pago calendado 29 de marzo de 2017 y de conformidad con la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS al extremo pasivo y a favor del activo. **FIJENSE COMO AGENCIAS EN DERECHO** la suma de \$1.000.000,00 de conformidad con lo previsto en el acuerdo 1887 de 2003.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA (S)
EJECUCIÓN DE CONDENA. -LABORAL-
Rdo. No 684323189001-2015-00148-00

- CUARTO:** Por Secretaría practíquese en su oportunidad la **LIQUIDACION DE COSTAS** Cargo de la parte demandada.
- QUINTO.** Contra la presente decisión no procede recurso de apelación por expreso mandato del artículo 440 del C. G. del P.
- SEXTO:** Mediante oficio pídase, **INMEDIATAMENTE**, al señor **SECRETARIO DEL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA** para que en el término de **TRES (3) DÍAS** proceda a devolver, debidamente diligenciado, el Despacho Comisorio No. 004 de fecha diciembre 5 de 2017, que fuera remitido a esa oficina por el **DIRECTOR ADMINISTRATIVO CASA DE JUSTICIA DE FLORIDABLANCA (RICARDO ARCINIEGAS GARCIA)** mediante oficio DIR-ADM-CJ-2017 adiado diciembre 15 de 2017. El incumplimiento a la presente orden le acarreará al funcionario público inicialmente mencionado, las sanciones que impone la ley por incumplimiento. Oficiese.

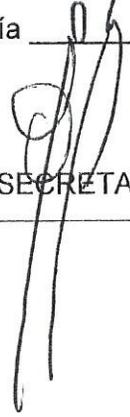
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,


MIGUEL ROBERTO FLOREZ PRADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:

La anterior decisión se NOTIFICA POR ESTADOS No. 002, fijado en lugar público de la SECRETARÍA siendo las 8:00 a.m. del día 07 SEP 2018.


SECRETARIO.



SAN-MCGIT - No. 20190090069002

Fecha Radicado: 2019-02-06 10:30:36

Anexos: 44 FOLIOS.

fiso 6
fiscalia 12
JEEROMAJ

Señor
FISCAL
UNIDAD DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN JUSTICIA.
BUCARAMANGA

REF: DENUNCIA
(Ley 599 del año 2000, ART: 454).

DENUNCIADOS: YANETH CONSTANZA HURTADO GRANADA (Representante legal de la empresa y liquidadora) RODOLFO CASTILLO GARCIA; GABRIEL ALONSO VARGAS MANTILLA; CARLOS ALBERTO CHAVERRA PATIÑO; RAFAEL ARDILA DUARTE; GERMAN OLIVEROS VILLAMIZAR (miembros de la junta directiva comantrac s.a)

VICTIMA: ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y JOSE FERNANDO GONZALEZ DIAZ *Al Final*

JOSE FERNANDO GONZALEZ DIAZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 4.597.614 de Villa María- Caldas, respetuosamente manifiesto que mediante el presente escrito presento DENUNCIA PENAL en contra de la señora YANETH CONSTANZA HURTADO GRANADA, identificada con la cédula número 63.512.075, en calidad de representante legal y liquidadora de la empresa COMERCIALIZADORA DE ANTRACITA DE SANTANDER S.A. - COMANTRAC S.A y de los señores RODOLFO CASTILLO GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía número 91.203.002; RAFAEL ALONSO VARGAS MANTILLA, identificado con cedula de ciudadanía número 13.839.460; CARLOS ALBERTO CHAVERRA PATIÑO, identificado con cedula de ciudadanía número 19.370.615; RAFAEL ARDILA DUARTE, identificado con cedula de ciudadanía número 13.818.364; GERMAN OLIVEROS VILLAMIZAR, identificado con cedula de ciudadanía número 5.561.332, en calidad de miembros de la junta directiva de la empresa COMERCIALIZADORA DE ANTRACITA DE SANTANDER S.A. - COMANTRAC S.A por el punible de FRAUDE A RESOLUCION JUDICIAL y los que se adecuen típicamente conforme los siguientes hechos:

FUNDAMENTOS FACTICOS

PRIMERO: Entre COMERCIALIZADORA DE ANTRACITA DE SANTANDER S.A. - COMANTRAC S.A, Nit: 890206167-6 representada legalmente por YANETH CONSTANZA HURTADO GRANADA, identificada con la cédula número 63.512.075 y mi persona, existió una relación laboral, de la cual luego de su terminación y sin reconocerme los derechos laborales, se interpuso demanda ordinaria laboral de primera instancia, en el juzgado promiscuo del circuito de Málaga con el radicado No.2015-148.

SEGUNDO: A consecuencia de un fallo desfavorable a mis intereses, se interpuso recurso de apelación ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga – Sala Laboral

TERCERO: En el proceso laboral antes mencionado, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga – Sala Laboral, profirió sentencia de segunda instancia el día 07 de diciembre de 2016, a mi favor y en contra de COMERCIALIZADORA DE ANTRACITA DE SANTANDER S.A. - COMANTRAC S.A, Nit: 890206167-6.

CUARTO: Así las cosas y en vista de que existía una sentencia judicial que condenaba COMERCIALIZADORA DE ANTRACITA DE SANTANDER S.A. - COMANTRAC S.A, Nit: 890206167-6 representada legalmente por YANETH CONSTANZA HURTADO GRANADA, identificada con la cédula número 63.512.075 a pagar a mi favor más de veinticinco millones de pesos por concepto de prestaciones sociales, los denunciados realizan las siguientes actuaciones en procura de no cumplir la orden judicial

- a. Se niegan a cancelar a mi favor lo ordenado por el tribunal superior de distrito judicial de Santander, burlando así las órdenes impartidas.
- b. Igualmente se niegan a recibir notificaciones del proceso ejecutivo que cursa en el juzgado promiscuo del circuito de Málaga.
- c. Realizan devolución de títulos mineros al estado, situación por la que no fue posible el embargo de estos bienes en proceso ejecutivo.
- d. Inician tramite de liquidación de la empresa demandada, sin que hasta la fecha me hayan reconocido como acreedor y ni siquiera me informaron tal situación de liquidación: Dicha liquidación de la empresa demanda la realizan con el objeto de evadir la obligación laboral y burlar mis derechos laborales que fueron reconocidos

QUINTO: Se inició proceso ejecutivo laboral seguido dentro del proceso ordinario, y mediante auto del día 29 de mayo de 2017, se ordenó la cancelación de las prestaciones sociales de acuerdo a la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga – Sala Laboral el día 07 de diciembre de 2016 y se decretaron medidas que no se han podido hacer efectivas

SEXTO: Como ya se indicó, la COMERCIALIZADORA DE ANTRACITA DE SANTANDER S.A. - COMANTRAC S.A, identificada con Nit: 890206167-6, devolvió los títulos al estado Colombiano (agencia nacional de minería)

SEPTIMO: La COMERCIALIZADORA DE ANTRACITA DE SANTANDER S.A. - COMANTRAC S.A, identificada con Nit: 890206167-6, tal como se demuestra en la respectiva cámara de comercio adjunta se encuentra en estado de liquidación teniendo pleno conocimiento de la obligación laboral contraída que me adeuda a la fecha, sin que se manifieste de algún modo la intención de pagar, más bien evadiendo esta responsabilidad y utilizando la liquidación de la empresa como forma de evadir la orden judicial de pago de prestaciones y demás derechos laborales

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

❖ CÓDIGO PENAL:

- ✓ ARTÍCULO 454. FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA. El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

❖ JURISPRUDENCIA

- ✓ De antano se ha determinado que «la pretensión del legislador es hacer efectivas las decisiones judiciales, es decir, castiga por el desconocimiento de la autoridad intrínseca que de ellas dimanar». (CSJ SP, auto 5 dic. 2007, Rad. 26.497).
- ✓ También se ha dicho que cuando la norma alude a la expresión “por cualquier medio” se tiene que, en principio, “el simple incumplimiento de la obligación impuesta en la resolución judicial conduciría a la tipicidad del hecho”. (CSJ SP, auto 5 dic. 2007, Rad. 26.497).
- ✓ Y es así por cuanto toda persona tiene el deber de obedecer y acatar los fallos judiciales pues con ello se materializan las garantías de acceso a la justicia y el restablecimiento del derecho (CSJ SP, auto 21 sept. 2011, Rad. 36522).
- ✓ Los criterios jurisprudenciales mencionados indican, entonces, que la norma en comento protege la eficaz y recta impartición de justicia en cuanto “El acceso a la justicia no se agota en la posibilidad de acudir ante la administración de justicia para plantear un problema jurídico, ni en su resolución, sino que implica, también, que “se cumpla de manera efectiva lo ordenado por el operador jurídico y se restablezcan los derechos lesionados”. (Corte Constitucional, Sentencia de constitucionalidad, 11 jun. de 2014, Rad. C-367 de 2014), aspectos que justifican la tutela penal que el legislador ha dado cuando consagra como delitos conductas que atentan contra tal bien jurídico tutelado, como se señala en el Título XVI del Libro Segundo de la Ley 599 de 2000, los cuales contribuyen a dar forma y carácter al derecho fundamental de acceso a la justicia y al efectivo cumplimiento de las decisiones judiciales».
- ✓ **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ARMENIA-RADICACIÓN: 63-001-60-00059-2008-0063. DELITO: FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL. Magistrada Ponente: Claudia Patricia Rey Ramírez. Agosto veintiocho (28) de dos mil doce (2012)**

“ El problema jurídico en esta oportunidad se centra en determinar si con la conducta desplegada por el acusado LUIS DANIEL GERMÁN SALAS RODRÍGUEZ, se estructuró el delito de FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL, pues en criterio del apoderado de la víctima, dicha conducta se configura con la simple sustracción al cumplimiento de una decisión judicial,

independientemente de los medios utilizados para ello, por lo que el tipo penal de ninguna manera exige que aquéllos deban ser fraudulentos como lo interpretó el Juez de instancia.

Pues bien. La conducta punible atribuida al acusado se encuentra prevista en el artículo 454 del Estatuto Penal, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial, incurrirá en prisión de...”

Del contenido del referido tipo penal se pueden extraer los siguientes presupuestos:

- La sustracción al cumplimiento de una decisión judicial.
- Que dicha sustracción se realice por cualquier medio.

La conducta se concreta en abstenerse o separarse del cumplimiento de una obligación que tiene su fuente en una decisión judicial.

De acuerdo con el tratadista Pedro Alfonso Pabón Parra en su obra denominada Manual de Derecho Penal, en dicho tipo “se excluye la presencia de elementos descriptivos, por cuanto son expresamente irrelevantes los medios utilizados por el agente para ejecutar la acción. Basta la conducta negativa de abstención para que se configure el delito, sin que se tenga en cuenta el daño producido en el beneficio obtenido por el agente.”

Recuérdese que el objeto jurídico de protección en dicha conducta, se contrae al respeto debido a las resoluciones judiciales, que se constituyen en el pilar del acatamiento de la rama judicial.

En este caso no emerge discusión alguna en el sentido de que el acusado LUIS DANIEL GERMÁN SALAS RODRÍGUEZ, no cumplió el fallo de segunda instancia proferido por la Sala Civil - Familia - Laboral del Tribunal Superior de Armenia el 29 de octubre de 2007 (fl 227), por medio del cual se confirmó la decisión emitida por el Juzgado Primero Laboral de esta ciudad, el 5 de febrero de ese mismo año, a través de la cual aquél fue condenado a pagar una suma de dinero a favor de la señora Rosa Lida Pérez Salazar por concepto de prestaciones sociales e indemnización moratoria, producto del vínculo laboral que existió entre las partes.

Sustraerse significa dejar de hacer, por lo que el verbo rector contenido en la aludida normativa, efectivamente se materializó, toda vez que no existe constancia de que el procesado hubiese cumplido lo ordenado en las sentencias emitidas por la jurisdicción laboral.

Ahora, el medio utilizado por el señor SALAS RODRÍGUEZ para no cumplir tales determinaciones, se concretó en varios actos que valorados en

conjunto conforme a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, permiten que se configure el delito de FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL, sin que resulte necesario como lo expuso el Juez de instancia, que aquél sea fraudulento o contrario a la ley, pues claramente la norma alude a "cualquier medio," sin que se exija el ingrediente descriptivo que el A Quo infirió de la denominación o epígrafe del delito, por lo que éste se configura con la simple sustracción al cumplimiento de una determinación judicial, independientemente de la naturaleza del medio al que acuda el sujeto activo.

Es cierto como lo aduce el defensor del acusado en calidad de no recurrente, que del contenido de los fallos laborales proferidos en primera y segunda instancias, no puede deducirse que al señor LUIS DANIEL GERMÁN SALAS se le hubiese impuesto la prohibición de enajenar sus bienes, sin embargo, sí puede predicarse que se sustrajo a las órdenes allí contenidas, en el sentido de cancelar a favor de la señora Rosa Lida Pérez determinadas sumas de dinero por concepto de prestaciones sociales e indemnización moratoria como consecuencia de haberse declarado entre aquélla y el procesado, un contrato verbal de trabajo a término indefinido en el lapso comprendido entre el 14 de enero de 1992 y el 30 de noviembre de 2001, según consta en la sentencia proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de esta ciudad, que fuera introducida como prueba documental en la audiencia de juicio oral (fl 164).

Respecto a los medios utilizados para sustraerse al cumplimiento de tales determinaciones judiciales, advierte la Sala, que a escasos 11 días de haberse proferido la sentencia de segunda instancia por la Sala Civil - Familia - Laboral del Tribunal Superior de Armenia, a través de la cual se confirmó el fallo emitido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito, el procesado constituyó una sociedad en comandita simple bajo la denominación de "GERMÁN SALAS Y COMPAÑÍA," respecto de la cual aparece como socio gestor, siendo claro que este tipo de socios son los que ostentan la administración, gestión y representación legal de la persona jurídica.

".....Para la Sala existe dolo en el comportamiento ejecutado por el procesado, ya que teniendo previo conocimiento de la condena que a título laboral le fue impuesta por dicha jurisdicción, se sustrajo al cumplimiento del mandato judicial inmerso en los fallos de primera y segunda instancias y para evadir su responsabilidad, constituyó una sociedad en comandita simple, a la cual posteriormente traspasó sus bienes, con la excepción del inmueble ubicado en la calle 19 Norte No. 12-49 bloque 5 apto 302 de la urbanización El Retiro, pues el mismo se encuentra afectado a vivienda familiar y esa condición jurídica por sí misma lo torna inembargable.

Otro de los aspectos que permite a esta Colegiatura inferir la intención del señor LUIS DANIEL GERMÁN SALAS de no cumplir la obligación impuesta en los fallos laborales, es el corto lapso que transcurrió entre la fecha en que se profirió la sentencia de segunda instancia, esto es, el 29 de octubre

de 2007 y aquélla en la que se constituyó la sociedad en comandita simple, es decir, noviembre 9 de ese mismo año, por lo que sí existe un nexo causal que conduce a afirmar que en este caso se estructura la conducta punible de FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL.....

..... Y es que si bien el mecanismo apropiado para obtener el cumplimiento de las aludidas determinaciones judiciales, es el proceso ejecutivo laboral que puede promoverse ante la respectiva jurisdicción, ello no constituye impedimento para que cualquier persona que considere que un determinado comportamiento reviste las características de un delito, como en este caso sucedió, ponga en conocimiento de las autoridades tal situación, a efectos de que se surta la correspondiente investigación penal.”

PRUEBAS:

- ✚ Copia cedula de mi ciudadanía
- ✚ Copia de la cámara de comercio de COMERCIALIZADORA DE ANTRACITA DE SANTANDER S.A. - COMANTRAC S.A
- ✚ Copia del auto que libra mandamiento ejecutivo a mi favor de fecha 29 de marzo de 2017, emitido por el juzgado promiscuo del circuito de Málaga
- ✚ Copia de recibido de notificación personal y de aviso destinando a COMERCIALIZADORA DE ANTRACITA DE SANTANDER S.A. - COMANTRAC S.A
- ✚ Copia del fallo emitido por el Tribunal superior del distrito judicial de Bucaramanga de fecha 07 de diciembre de 2016
- ✚ Copia de oficio número 3297, donde se decreta el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado COMERCIALIZADORA DE ANTRACITA DE SANTANDER S.A. - COMANTRAC S.A
- ✚ Copia del envío y recibido a satisfacción mediante correo certificado de solicitud de pago en razón a fallo judicial remitido a la COMERCIALIZADORA DE ANTRACITA DE SANTANDER S.A. - COMANTRAC S.A.

Igualmente para que sean tenidos como prueba, solicítese al juzgado promiscuo del circuito de Málaga copia íntegra del proceso ordinario laboral y ejecutivo con radicado 2015-148

NOTIFICACIONES

- ❖ Los denunciados (representante legal de la empresa y liquidadora) YANETH CONSTANZA HURTADO GRANADA (miembros de la junta directiva) RODOLFO CASTILLO GARCIA; GABRIEL ALONSO VARGAS MANTILLA; CARLOS ALBERTO CHAVERRA PATIÑO; RAFAEL ARDILA DUARTE; GERMAN OLIVEROS VILLAMIZAR, en el Anillo Vía Kilometro 2-176 Torre 2 Oficina 704 Sector Naruta Ecoparque Empresarial. Teléfono: 6790707.
- ❖ El denunciante; en la calle 35 N° 12-62 ofician 204 Bucaramanga



JOSE FERNANDO GONZALEZ DIAZ
CC: N° 4.597.614 de Villa María- Caldas